

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**9789** *ORDEN de 17 de marzo de 1998 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Loquiz» y «Urederra», situados en la zona A, provincias de Álava, Guipúzcoa y Navarra.*

Visto el contrato de cesión, presentado el 20 de enero de 1998, entre las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» y «Petroleum Oil and Gas España, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», ceden, cada una de ellas, una participación indivisa del 10 por 100, en la titularidad de los permisos «Loquiz» y «Urederra», a «Petroleum Oil and Gas España, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 20 de enero de 1998, por las compañías «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» y «Petroleum Oil and Gas España, Sociedad Anónima», por el que las dos primeras ceden unas cuotas de participación indivisa del 10 por 100, las cuales son adquiridas por la otra titular, en los permisos «Loquiz» y «Urederra».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 45 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 35 por 100.

«Petroleum Oil and Gas España, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

La compañía operadora seguirá siendo «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Tercero.—La aprobación del contrato de cesión por la presente Orden concede a «Petroleum Oil and Gas España, Sociedad Anónima», la autorización para ser titular, únicamente, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Loquiz» y «Urederra», debiendo en el futuro demostrar su capacidad técnica y financiera si quiere ser titular de otros permisos o concesiones.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» y «Petroleum Oil and Gas España, Sociedad Anónima», deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**9790** *ORDEN de 21 de abril de 1998 relativa al Plan de Regionalización Productiva de España aplicable al sistema de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña 1998/1999.*

El Plan de Regionalización Productiva de España aprobado por Orden de 20 de marzo de 1997 es de aplicación únicamente para la campaña 1997/1998 puesto que, tal como se recogía en su preámbulo, era una solución transitoria hasta que finalizara el proceso negociador abierto con la Comisión Europea.

La presentación por parte de la Comisión de sus propuestas, contenidas en la denominada «Agenda 2000», establece un nuevo horizonte a la negociación del conjunto de las normas que regulan el sistema de apoyo a los cultivos herbáceos, por lo que resulta necesario, en tanto se alcance ese nuevo horizonte, establecer el Plan de Regionalización Productiva que posibilite su aplicación en España, en las campañas que restan hasta la entrada en vigor de las previsiones de la Agenda 2000. En consecuencia, procede prorrogar para la campaña 1998/1999 el Plan de Regionalización Productiva, hoy vigente, correspondiente a la campaña 1997/1998. Como este Plan de Regionalización Productiva se ha visto sometido a un conjunto sucesivo de corrección de errores y asignación de rendimientos a determinadas comarcas a las que no se les había asignado inicialmente, se ha considerado necesario, para facilitar su consulta y difusión, recogerlo íntegramente en la presente disposición.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Plan de Regionalización Productiva.*

El Plan de Regionalización Productiva de España para su aplicación en la campaña 1998/1999, es el que se recoge en los anexos I y II de la presente Orden.

En el anexo I se detallan, para cada zona homogénea considerada (comarca o subcomarca agraria, tal como están definidas en el Documento número 8, de 1977, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actualizado por el Documento «Comarcalización Agraria de España», de 1996, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), los rendimientos medios de cereales en secano, en regadío, de maíz en regadío y de otros cereales en regadío, que servirán de base para la aplicación del citado sistema de pagos compensatorios. En el anexo II se recogen las excepciones a la regionalización en secano y en regadío, que permiten situar cualquier término municipal de España en la comarca o subcomarca agraria correspondiente, tanto en secano como en regadío.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Dirección General del Fondo Español de Garantía Agraria.

## ANEXO I

DISTRIBUCIÓN COMARCAL DEL RENDIMIENTO DE LOS CEREALES